PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A. (en lo sucesivo CANAL SUR) MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente:

Título:

Localidad:

Código CPV:

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 1/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

2. Objeto del contrato.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

4. Existencia del crédito.

5. Plazo de ejecución.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

6.2. Solvencia.

7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

9. Presentación de las proposiciones.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

9.2. Forma de presentación.

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de formulas.

10. Selección la persona contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación

10.2. Comisión Técnica.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

10.5. Apertura de proposiciones.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

10.7. Documentación acreditativa de los requisitos previos y documentación previa a la adjudicación.

10.7.1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 2/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10.7.2. Documentación previa a la adjudicación.

10.8. Análisis de la documentación y adjudicación del contrato.

11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.

13. Ejecución del contrato.

14. Facultades de CANAL SUR en el proceso de fabricación.

15. Confidencialidad y Protección de Datos.

16. Seguros.

17. Plazos y penalidades.

18. Recepción.

19. Abono del precio.

20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.

21. Propiedad de los trabajos.

22. Modificación del contrato.

23. Extinción del contrato.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. Jurisdicción competente y recursos.

25. Recurso especial en materia de contratación.

26. Sumisión de fuero.

V. ANEXOS

Anexo I: Objeto y características del contrato.

Anexo II: Requisitos de las personas licitadoras: Solvencia económica y financiera.

Anexo III: Requisitos de las personas licitadoras: Solvencia técnica o profesional.

Anexo IV-A: Índice de documentación a incorporar en el sobre nº 1.

Anexo IV-B: Declaración responsable complementaria al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) sobre el cumplimiento de los requisitos previos.

Anexo IV-C: Modelo de compromiso de concurrencia en Unión Temporal de Empresas.

Anexo IV-D: Autorización como medio de notificación preferente la notificación electrónica.

Anexo V-A: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 3/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

valor.

Anexo V-B: Mejoras incluidas en el sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor.

Anexo VI-A: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Anexo VI-B: Mejoras incluidas en el sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Anexo VI-C: Modelo de proposición económica.

Anexo VI-D: Modelo de mejoras.

Anexo VII: Criterios de adjudicación y baremos de valoración.

Anexo VIII: Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.

Anexo IX-A: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Anexo IX-B: Declaración responsable sobre los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores.

Anexo IX-C: Relación de los servicios realizados en los últimos tres años.

Anexo IX-D: Modelo de compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales.

Anexo IX-E: Modelo de declaración de subcontratación.

Anexo X: Modelo de carátula para los sobres a presentar en la licitación.

Anexo XI: Modelo de aval

Anexo XII: Tratamiento de Datos Personales.

Anexo XIII: Declaración sobre el lugar donde se ubicará los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

Anexo XIV: Declaración sobre subcontratación de servidores

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 4/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en lo sucesivo LCSP) y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, del que son parte indisociable sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustara al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideraran parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 5/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto de licitación es el que figura en el Anexo I, en el que se indicará como partida independiente en el caso de que sea de aplicación, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar CANAL SUR.

En el supuesto de que la contratación estuviera dividida en lotes, dicho presupuesto se desglosará en el importe correspondiente a cada uno de ellos.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, en el caso que sea de aplicación, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación de precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del servicio.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP será el recogido en el Anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada

En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el Anexo I, motivándolo adecuadamente.

4. Existencia de crédito.

La existencia de financiación para los compromisos derivados de este expediente en el ejercicio corriente y las condiciones de la cobertura financiera respecto de los ejercicios siguientes, en el caso de que la ejecución del contrato no se produjera en el mismo ejercicio de la aprobación del expediente, queda acreditada en los términos recogidos en los documentos de existencia de crédito incorporados al expediente o en aquellos de los que éste traiga causa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, los gastos cuya autorización y/o compromiso afecten a más de un ejercicio presupuestario, se encuentran sometidos a los límites del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y su cobertura financiera respecto de los ejercicios siguientes a la adquisición del compromiso quedará subordinada a su efectiva dotación tras la aprobación presupuestaria correspondiente.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse y el comienzo de su cómputo, serán los fijados en el Anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca en el mismo

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 6/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realización del mismo, o en su caso de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos establecidos en el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación.

En el Anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato, las cuales se ajustarán a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursos en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el articulo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedaran obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En el caso de que algún licitador hubiera participado en la elaboración de de las especificaciones

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 7/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

técnicas o de los documentos preparatorios será de aplicación lo establecido en el artículo 70 de la LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el Anexo II y III del presente Pliego, en el que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, cuando así se prevea en los citados anexos.

Cuando la persona licitadora opte por la clasificación como medio de acreditación de la solvencia, no podrá utilizar medios de otras entidades para acreditar el cumplimiento de la solvencia mínima exigida.

De esta forma, cuando no se utilice la clasificación como medio optativo de acreditación de la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Asimismo, las entidades a cuya capacidad tiene intención de recurrir la persona licitadora deberán cumplir los requisitos de selección pertinentes y declarar la inexistencia de circunstancias que determinen la exclusión de la empresa, mediante la cumplimentación del correspondiente Documento Europeo de Contratación (DEUC) en los términos previstos en la cláusula 9.2.1 de este Pliego.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a la acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante la aportación de los títulos de estudios y profesionales, o a la experiencia profesional pertinente, la persona licitadora, únicamente podrá recurrir a las capacidades de otras entidades, si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En cualquier caso, en los supuestos que la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades para acreditar los requisitos de solvencia, las entidades responderán solidariamente de la ejecución del contrato, debiendo aportar a los citados efectos el certificado al que hace referencia la cláusula 10.7.1 , IV) de este Pliego.

En caso de que el certificado sea aceptado por el órgano de contratación, CANAL SUR podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b) En el Anexo III podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia deben

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 8/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integraran en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el articulo 211.1 f) de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el articulo 192.1 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato y en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el 63 de la LCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso al perfil de contratante se efectuara a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicara mediante procedimiento abierto, tal y como se dispone en el Anexo I, en el que también se indicara si se autoriza o si se exige la presentación de variantes o mejoras.

En el Anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que en el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 9/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, del de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, al no exigirse la constitución de la garantía provisional, CANAL SUR le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el Anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación.

En tal supuesto, la Mesa de Contratación comunicará al órgano de contratación la circunstancia acaecida a fin de que imponga, en su caso, la penalización citada. La imposición de la penalización se realizará por resolución del órgano de contratación y deberá hacerse efectiva en la cuenta corriente titularidad de CANAL SUR que se indique al efecto, en periodo voluntario de pago, siendo exigible, en caso de no efectuarse el abono en dicho plazo, por vía de apremio en los términos contenidos en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Publica de la Junta de Andalucía.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el articulo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 10/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9.1. Lugar y plazo de presentación.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará acabo utilizando medios electrónicos. No obstante lo anterior, hasta tanto se definan por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público, las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en la secretaría de la Mesa de contratación de CANAL SUR. La presentación en cualquier otro registro será causa de exclusión.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

Cuando las proposiciones se envíen por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciara la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante telegrama o correo electrónico a la dirección licitiacionesCSRT@rtva.es,

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición enviada por Correos, esta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

Cuando en el Anexo I se indique que solo se utilizara como criterio de adjudicación el del precio mas bajo, únicamente se presentaran los sobres 1 y 3.

Igualmente, cuando en el Anexo VII solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentaran los sobres 1 y 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, con mención expresa a los lotes a los que concurre, si los hubiere. A los citados efectos las personas licitadoras podrán utilizar el modelo de carátula que se contiene en el Anexo X del presente pliego sin que la utilización de dicho modelo sea preceptiva.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas **deberá venir en castellano**. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 11/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las condiciones siguientes

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

En el sobre numero 1 se incluirá la documentación señalada a continuación y que se relaciona en el Anexo IV-A de este Pliego. Los documentos deberán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

9.2.1.1 Documentación acreditativa de los requisitos previos contenidos en el art.140.1 de la LCSP.

En aras de acreditar el cumplimiento de los requisitos previos contenidos en el artículo 140.1 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar la siguiente documentación:

A. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Las personas licitadoras acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos de acceso mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) no 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu//tools/espd/filter?lang=es.

En todo caso, el DEUC deberá ser firmado por la persona licitadora, en caso de ser persona física, o por su representante, en caso de ser persona jurídica, e incorporado en formato papel, mediante original, en el sobre numero 1.

Para facilitar la cumplimentación del formulario, se informa de que en el Boletín Oficial del Estado numero 85, de 8 de abril de 2016, se ha publicado Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación publica, que se encuentra accesible a través de la siguiente dirección: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-3392

El documento accesible a través del link señalado no constituye, en sí, un Documento Europeo Único de Contratación, teniendo meros efectos informativos, de forma que los licitadores deberán cumplimentar el documento que hayan extraído directamente del Servicio DEUC, accesible a través de esta dirección https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es marcando la opción "importar DEUC" una vez se haya seleccionado el idioma español y haber seleccionado la casilla "soy un operador económico".

Respecto a la Parte IV del DEUC, se indicará en el Anexo I del Pliego si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α de la misma: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección"; o, por el contrario, si debe rellenar todas las secciones de la Parte IV del DEUC en relación con los requisitos exigidos en los Anexos II y III de este Pliego. En todo caso será obligatorio la indicación respecto a la parte IV.

Si la persona licitadora rellena afirmativamente la Sección C de la Parte II del DEUC, es decir, señala que se basa en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contenidos en el Anexo II y Anexo III del presente Pliego, es decir, solvencia económico y financiera y técnico o profesional, o condiciones de aptitud para contratar conforme al Anexo I, deberá aportar un DEUC separado firmado por cada una de las entidades de que se trate, en el que figure la información pertinente, cumplimentando las Secciones A y B de la Parte II, la Parte III y la Sección α de la Parte IV.

Respecto a la Sección D de la Parte II del DEUC "Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico", no será necesaria su cumplimentación salvo que la persona licitadora prevea subcontratar una parte del contrato, debiendo, en tal caso, aportar un

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 12/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DEUC separado por cada uno de los subcontratistas, donde se cumplimenten las secciones A y B de la Parte II así como la Parte III con carácter preceptivo.

La falta de presentación del DEUC de los subcontratistas implicará que no se tenga por anunciada la subcontratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

Las empresas que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar, mediante original, debidamente firmado por el representante con poder de representación bastante de la empresa que lo subscribe, un DEUC separado en el que figure la información requerida en las Partes II a VI por cada una de las empresas participantes.

En todo caso, la acreditación de las circunstancias señaladas en este apartado deberá predicarse del momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones y habrán de ser acreditadas por la persona licitadora cuya oferta sea calificada como la oferta más ventajosa en los términos contenidos en la cláusula 10.7 de este Pliego.

B. Declaración responsable complementaria al DEUC sobre el cumplimiento de los requisitos previos.

Las personas licitadoras deberán presentar, mediante original y debidamente firmada, una declaración responsable conforme al modelo contenido en el Anexo IV-B, en la que declaren los siguientes datos:

1. Declaración de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el articulo 5 de la citada Ley estando en condiciones de aportar documentación acreditativa de dicha circunstancia conforme a lo establecido en el apartado 10.7 de este Pliego. En todo caso, la acreditación de las circunstancias señaladas deberá predicarse del momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

2. Declaración de no haber incurrido en conductas colusorias en los términos definidos en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

3. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo: A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el articulo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del articulo 139.4 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el articulo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En todo caso deberán adjuntar la relación de empresas pertenecientes al grupo.

   En caso de no pertenecer a ningún grupo, no deberá aportar declaración en tal sentido.

4. Declaración responsable sobre el número global de personas trabajadoras de plantilla.

   Cuando la persona licitadora tenga un numero de 50 o más personas trabajadoras en plantilla, estará obligada a contar con un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los personas trabajadoras con discapacidad.

   En el supuesto de que haya optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá indicarlo expresamente en la declaración.

   Para aquellas licitadoras que cuenten con mas de 150 personas trabajadoras, declaración

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 13/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

responsable de cumplir con la obligación prevista en el articulo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad entre hombres y mujeres.

5. A los efectos establecidos en los supuestos de empate, las personas licitadoras podrán indicar que cuentan con documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o que han desarrollado medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones, debiendo indicar las medidas adoptadas.

   Igualmente, podrán declarar que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción y que con el reconocimiento expreso de dicha circunstancia y hallándose en condiciones de acreditar dicha circunstancia en caso de ser requerida para ello.

   Asimismo, las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, podrán indicar, en su caso, el número de personas trabajadoras con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

   Igualmente, las personas licitadoras podrán indicar el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla, a los efectos de lo dispuesto en la cláusula citada.

6. Declaración designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

   Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerara que ningún documento o dato posee dicho carácter.

7. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

   En el supuesto de concurrencia a la licitación en unión temporal de empresas, cada uno de los integrantes deberá adjuntar una declaración en los términos señalados. Asimismo, si, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.2 del PCAP, la persona licitadora ha optado por la acreditación de los requisitos de solvencia a través de medios externos, la empresa que le preste la solvencia deberá aportar declaración responsable del cumplimiento de los apartados señalados en los números 1 y 2 anteriores.

9.2.1.2. Compromiso de concurrencia en Unión Temporal de Empresas.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el articulo 69 de la LCSP, debiendo indicar en un documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante CANAL SUR. A los debidos efectos se completará el modelo de compromiso contenido en el Anexo IV-C mediante original.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 14/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo cada integrante de la unión temporal de empresas deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.1.1 de este Pliego.

9.2.1.3. Autorización como medio de notificación preferente la notificación electrónica.

Las personas licitadoras han de presentar conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV-D, autorización para utilizar como medio de notificación preferente la notificación electrónica

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 37 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, durante la tramitación del procedimiento, las personas licitadoras podrán solicitar, mediante escrito dirigido al órgano de contratación y presentado por persona con poder de representación bastante para actuar en nombre de la licitadora en el caso de tratarse de persona jurídica, la modificación del medio de notificación señalado como preferente.

El cambio de medio a efectos de notificaciones se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan desde el día siguiente a la recepción de la solicitud de modificación en el registro de CANAL SUR.

En todo caso, la autorización para la práctica de la notificación electrónica como medio de notificación preferente, se entenderá realizada para todas las notificaciones que se produzcan a lo largo del procedimiento de adjudicación, así como hasta la finalización y liquidación del contrato.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo V-A.

En el Anexo I se señalará si el órgano de contratación autoriza la presentación de variantes o mejoras o, en el supuesto de estimarlo necesario, si entiende que es obligatoria la presentación de aquellas.

De esta forma, en el Anexo V-B se indicará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada u obligada la presentación de las mismas y si podrán tener o no repercusión económica.

Estas variantes o mejoras, en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación, formarán parte del contrato.

En ningún caso en el sobre 2 se reflejará la oferta económica del licitador o referencia a información destinada a evaluar los criterios cuantificables y que deben adjuntarse en el sobre 3, siendo en estos extremos causa de exclusión del procedimiento.

Asimismo se incluirá la declaración de confidencialidad, si fuera pertinente.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el Anexo VI-A, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VI- C.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 15/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica para cada lote al que concurre, no siendo admitidas aquellas ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación de cada uno de los lotes a los que concurra.

La proposición económica deberá referirse, en todo caso, al plazo de ejecución del contrato expresado en el Anexo I, sin incluir las eventuales prorrogas.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que sea fundamental para la valoración exacta de la oferta.

En el Anexo I se señalará si el órgano de contratación autoriza la presentación de variantes o mejoras o, en el supuesto de estimarlo necesario, si entiende que es obligatoria la presentación de aquellas.

De esta forma, en el Anexo VI-B se indicará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada u obligada la presentación de las mismas y si podrán tener o no repercusión económica.

Estas variantes o mejoras, en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación, formarán parte del contrato y se entenderán recogidas en el mismo.

Asimismo se incluirá la declaración de confidencialidad, si fuera pertinente.

10. Selección de la persona contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable de la secretaría de la Mesa de contratación de CANAL SUR expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre número 2.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaria de la Mesa de Contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la Presidencia se ordenará la apertura del sobre número 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva a la persona licitadora si, en el plazo concedido, no procede a la subsanación de la documentación.

La documentación relativa a las subsanaciones deberá presentarse, en todo caso y en el plazo conferido al efecto, en la secretaría de la Mesa de CANAL SUR.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 16/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El citado plazo no será objeto de ampliación en caso alguno. Posteriormente se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de Contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediendo, en su caso, a la apertura en acto público, del sobre nº 2 de las personas licitadoras admitidos.

El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Posteriormente, la Mesa de Contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por esta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, estos deberán ser como mínimo tres.

Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio del organismo contratante.

Todos las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Las personas miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I y su designación se publicara en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre n.º 1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo VII.

En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo, así como las condiciones para su aplicación.

10.5. Apertura de proposiciones.

Por la presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada al criterio dependiente de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo VII, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 17/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10.6. Clasificación de las proposiciones.

En el Anexo VIII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

La Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de formulas de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el caso de que dos o mas proposiciones se encuentren igualadas, como las mas ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que haya declarado tal circunstancia en los términos contenidos en la cláusula 9.2.1.1.b) cualquiera de las siguientes empresas:

- Empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que les imponga la normativa conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1 y Anexo IV-B.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1 y Anexo IV-B.
- Empresas de inserción en los términos contenidos en la cláusula 9.2.1 y Anexo IV-B.
- Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental y las Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo.

En la aplicación de las preferencias, tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna mayor numero de las características señaladas y, en caso de empate por la aplicación del criterio anterior, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente mas ventajosa en el caso de una pluralidad de criterios de adjudicación, aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, la prioridad se resolverá aplicando igual criterio al señalado en el inciso primero del párrafo anterior. Si a pesar de ello persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante sorteo.

Conforme a la clasificación realizada, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la designación de la oferta económicamente más ventajosa en atención a la clasificación señalada.

10.7. Documentación acreditativa de los requisitos previos y documentación previa a la adjudicación.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 18/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de contratación por el órgano de contratación, éste ordenará que se requiera a la persona licitadora que resulte designada como la oferta con mejor relación calidad precio según lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente la documentación que se detalla a continuación, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I-A, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los documentos deberán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente. La documentación deberá presentarse en la secretaría de la Mesa de contratación de CANAL SUR o enviarse por correo postal, en el plazo establecido al efecto, en un sobre en el que se identifique claramente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico a efectos de comunicaciones, así como el numero del expediente y la denominación del contrato al que licitan. A los citados efectos, las personas licitadoras podrán utilizar el modelo de carátula que se contiene en el Anexo X del presente pliego.

Cuando la documentación se envíe por correo, la empresa deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de la misma al órgano de contratación, en el mismo día, mediante telegrama remitido al número del registro que se haya indicado en el anuncio de licitación o a través, en su caso, de correo electrónico a la siguiente dirección licitacionesCSRTV@rtva.es .A los debidos efectos, la persona licitadora deberá remitir una copia del documento de remisión por Correos a fin de que la Mesa de Contratación pueda comprobar que el justificante concuerda con la documentación remitida.

Sin la concurrencia de dichos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la terminación del plazo señalado en el requerimiento.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en los apartados I), II), III), y V) de la cláusula 10.7.1, así como la documentación contenida en la cláusula 10.7.2 apartados I), II), y III), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquel al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada, siempre que así lo hayan solicitado las personas licitadoras en el Anexo IX-B.

La declaración podrá ajustarse al modelo contenido en el Anexo IX-B.

10.7.1 Documentación acreditativa de los requisitos previos.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 141 de la LCSP, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior al señalado en este apartado, que las personas licitadoras aporten documentación acreditativa del

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 19/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato y que se contienen en esta cláusula.

I. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, a la citada documentación deberá acompañarse una certificación del correspondiente registro en el que se recojan los actos inscritos hasta la fecha de presentación de la oferta.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

   La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el articulo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el articulo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

   En el presente contrato, por estar sujeto a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

   La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

II. Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante, a efectos de representación, deberá acompañar una copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 20/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el Anexo I.

III. Clasificación administrativa.

1. En caso de que así se señale en el Anexo I, II y III, de tratarse de servicios que cuentan con clasificación administrativa en los términos contenidos en el RGLCAP, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia a través de la clasificación administrativa debiendo presentar el certificado de clasificación administrativa, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditara su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP y demás normas reguladoras de la clasificación de la persona contratista de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 69.5 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un numero de empresas que representen mas del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de que así se establezca, en el Anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesaria, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por estos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato. A estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula 9.2.1 respecto a la exigencia de presentación del Documento Europeo Único de Contratación.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, podrá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 21/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

IV. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el Anexo I se prevea la posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante la presentación de la documentación exigida en el apartado III) de esta cláusula o a través de los medios de admisión y conforme a los criterios alternativos previstos en el Anexo II.

Cuando en el Anexo I no se prevea la posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación administrativa, la citada solvencia deberá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el Anexo II de este Pliego.

En el supuesto de haber cumplimentado la Sección C de la Parte IV del DEUC y que la persona licitadora se base en la solvencia económica de otra entidad, será necesario que presente un documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia, resultando solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Se considerara que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

V. Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán presentar una declaración responsable o certificación de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el articulo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo IX-A y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

Igualmente las personas licitadoras deberán presentar, mediante original o copia auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, la documentación acreditativa de los cargos de los firmantes de la citada declaración.

VI. Personas trabajadoras con discapacidad, promoción de la igualdad y empresas de inserción.

Aquellas personas licitadoras que hubieran declarado una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y que hayan indicado en la declaración incluida en el Anexo IV-B de este Pliego que optaron por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar mediante original o copia auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, la declaración de excepcionalidad, así como una declaración firmada por el representante de la empresa de las concretas medidas aplicadas.

Cuando las personas licitadoras cuenten con mas de ciento cincuenta personas trabajadoras en plantilla deberán acreditar el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ley Orgánica 3/2007,

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 22/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, concretamente, aportando el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres aprobado en la empresa así como los acuerdos adoptados en relación al mismo.

En el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor a persona licitadora por aplicación de las circunstancias establecidas en la cláusula 10.6 de este pliego para casos de empate, la persona licitadora deberá acreditar documentalmente las circunstancias declaradas en el sobre numero 1, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en los términos expresados en la declaración responsable (Anexo IV-B).
- Documentación acreditativa de su condición de empresa de inserción conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción.

VII. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento del empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

VIII. Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el Anexo III se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por la persona licitadora de tal circunstancia que deberá adaptarse al contenido del Anexo IX-D.

IX. Otra documentación relativa a la aptitud para contratar.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I

X. Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditara mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Cuando en el Anexo I se prevea la posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación administrativa, la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse mediante la presentación de la documentación exigida en el apartado III) de esta cláusula o a través de los medios de admisión y conforme a los criterios alternativos previstos en el Anexo III.
2. Cuando en el Anexo I no se prevea la posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación administrativa, la citada solvencia deberá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el Anexo III de este Pliego.
3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2 de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente para los supuestos en los que sea preceptiva la subcontratación.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 23/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

XI. Subcontratación.

La persona licitadora deberá indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

A los debidos efectos deberán adjuntar la declaración contenida en el Anexo IX-E.

En el supuesto que se haya indicado en el DEUC que la persona licitadora se basa en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección, es decir, que se haya cumplimentado la Sección C de la Parte II del DEUC, la licitadora deberá aportar la documentación contenida en los apartados I), II) de la cláusula 10.7.1 respecto de la empresa que va a subcontratar así como, en su caso, la documentación acreditativa de los apartados IX) y X) en función de si integra la habilitación profesional o la solvencia técnica o profesional, respectivamente, a través de aquella.

En caso de que la persona licitadora haya cumplimentado la Sección D de la Parte II del DEUC, deberá aportar la documentación contenida en los apartados I), II) de la cláusula 10.7.1 respecto de la empresa que va a subcontratar, así como, en su caso, la documentación acreditativa del apartado IX) de dicha cláusula si la actividad requiere de habilitación profesional.

Si conforme a lo dispuesto en el Anexo I, se impone a la persona contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato, las personas licitadoras deberán indicar el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización así como la parte, importe y porcentaje del contrato que se vaya a encomendar a cada subcontratista, en caso de que sean varios, con expresa indicación de la habilitación profesional de los mismos, si resulta exigible.

10.7.2 Documentación previa a la adjudicación.

I. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Certificado actualizado específico de comprobación de deudas tributarias para contratistas y subcontratistas (artículo 43.1.f de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta certificación podrá obtenerse por medios electrónicos.
- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la pagina web de la Junta de Andalucía indicada en el Anexo I.

II. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, igualmente deberá

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 24/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

presentar copia de la autorización a la Tesorería de la Seguridad Social para que ceda información a CANAL SUR, sobre si encuentra al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social, durante el periodo de vigencia del contrato, así como para que CANAL SUR pueda solicitar certificados del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo, en el supuesto de que parte del contrato fuera subcontratada, deberá presentar certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social de las empresas subcontratadas, que igualmente deberán haber autorizado a la Tesorería General de la Seguridad Social para que cedan información a la empresa que las subcontrata, sobre si se encuentran al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, durante el periodo de vigencia de la subcontrata, así como, para que pueda solicitar certificados del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores. Estas certificaciones deberán ser presentadas por la empresa Adjudicataria a CANAL SUR.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior o en su caso, si obtenidos los certificados, reflejaran la existencia de deudas con la Seguridad Social, ello conllevará la imposibilidad de suscribir el contrato y en consecuencia quedará sin efecto, y plenamente extinguido cualquier derecho u obligación que hubiera podido nacer de actos preparatorios o preliminares al mismo, sean estos de naturaleza administrativa o mercantil.

III. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando, en tal caso, carta de pago del ultimo ejercicio, a la que se acompañara una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentara declaración justificativa al respecto.

IV. Garantía definitiva.

Antes de la formalización del contrato y en el plazo antes señalado, el Adjudicatario deberá presentar ante CANAL SUR garantía definitiva por el 5% del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La citada garantía lo será en cualquiera de las formas previstas en el LCSP, En el caso de ser mediante aval bancario, el mismo se efectuará, conforme al modelo que se adjunta como Anexo XI a este Pliego.

Cuando así se prevea en el Anexo I, la garantía que deba prestarse, podrá constituirse mediante retención en el precio en las condiciones allí establecidas.

El adjudicatario podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelara simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al articulo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el Anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 25/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizara una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este sin culpa de la persona contratista.

10.8 Análisis de la documentación y adjudicación del contrato.

Recibida la documentación señalada, la persona responsable del registro de CANAL SUR emitirá el correspondiente certificado en el que conste la fecha de recepción de la documentación o, en su caso, la falta de recepción de la misma que será trasladado, junto con la documentación, a la Secretaria de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se reunirá para analizar la documentación presentada. Si apreciase errores u omisiones subsanables lo comunicara verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará publico a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que la persona licitadora los corrija o subsane ante la propia Mesa de Contratación, teniendo en cuenta que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La falta de presentación de la documentación implicará, al igual que la falta de subsanación, la exclusión del procedimiento de contratación. La Mesa de Contratación propondrá la designación como oferta económicamente mas ventajosa a la siguiente clasificada en los términos contenidos en la cláusula 10.6 del Pliego, y por orden del órgano de contratación le requerirá la presentación de la documentación contenida en la cláusula 10.7 de este Pliego.

En caso de falta de presentación se entenderá, conforme a lo dispuesto en el articulo 150.2 de la LCSP, que la persona licitadora ha retirado su oferta injustificadamente y procediendo, en caso de haberse exigido, a la imposición de una penalización, según lo dispuesto en el Anexo I

La Mesa de Contratación, una vez analizada la documentación presentada por la persona licitadora propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato a su favor. El órgano de contratación le adjudicara el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicara en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al articulo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicara el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las personas licitadoras hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 26/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el de menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos, se compensara a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el Anexo I.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura publica de formalización de la misma, mediante original o copia autentica o autenticada conforme a la legislación vigente, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura publica, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras. Transcurrido este plazo, el

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 27/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, CANAL SUR podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

No obstante, en caso de que no se hubiera constituido garantía provisional, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva o la imposición de una penalización por el importe indicado en el Anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación. Seguidamente, requerirá al siguiente clasificado para que aporte la documentación señalada en la cláusula 10.7 de este Pliego, procediéndose a una nueva adjudicación en su caso.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, de acuerdo con el articulo 62 de la LCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de este y agilizar la solución de diversos incidentes, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

Entre las funciones del responsable del contrato se encuentran las siguientes:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGLCAP.
- Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- Dirigir instrucciones la persona contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 28/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración de la prestación contratada.

El responsable del contrato velará por la idónea gestión contractual de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de personas trabajadoras o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre CANAL SUR y el personal de la persona contratista. En concreto velará especialmente porque:

- La persona contratista ejerza su propia dirección y gestión del contrato y sea responsable de la organización del servicio.
- La empresa contratista, a través de los delegados por ella designados, será responsable de impartir a sus personas trabajadoras las correspondientes órdenes, criterios de realización de trabajo y directrices de cómo distribuirlo, de tal manera que el órgano de contratación sea ajeno a estas relaciones laborales.

El responsable del contrato deberá corregir cualquier incidente o desviación en la ejecución que pueda suponer infracción de las reglas mencionadas, así como dar inmediatamente parte al órgano de contratación de tal situación.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a CANAL SUR asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

13.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista. La persona contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311.1 de la LCSP.

Le corresponde a CANAL SUR los poderes de verificación y control de la persona contratista, establecidos en la LCSP absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el Órgano de Contratación.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para CANAL SUR o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 29/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

especifique en el Anexo I y con el contenido que se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que será aprobado por el Órgano de Contratación a través del responsable del contrato.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio, que se hará responsable de impartir a sus personas trabajadoras las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de como distribuirlo. La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo. Asimismo se obligará al deber de confidencialidad que se contiene en el artículo 133.2 de la LCSP.

13.2. Condiciones esenciales de ejecución.

El Órgano de Contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todos las personas subcontratistas que participen en el contrato. A tal efecto, se establecen las siguientes condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 17 del presente pliego.

1. La persona contratista remitirá al Órgano de Contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago.
2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del Órgano de Contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

14. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales, económicas y de suministro de información en materia de transparencia de la persona contratista.

El personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente de la persona contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y las personas trabajadoras de uno y otro, sin que pueda repercutir contra CANAL SUR ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las ordenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus personas trabajadoras/as, siendo CANAL SUR del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de las personas trabajadoras, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva de la persona contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 30/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, la persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a CANAL SUR de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

La empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales establece la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

La empresa adjudicataria deberá cumplir las obligaciones salariales de sus trabajadores como mínimo conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, si un acuerdo de empresa resultare inferior, se aplicará aquél.

La adjudicataria adoptara las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado, para lo que dará formación e instrucciones específicas en materia de buenas prácticas medioambientales a su personal que vaya a prestar el servicio. El responsable del contrato, designado por CANAL SUR, podrá requerir a la adjudicataria los documentos que acrediten el cumplimiento de la normativa ambiental específica.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía, la persona contratista estará obligada a proporcionar, a requerimiento de CANAL SUR la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la citada Ley. Transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido por la persona contratista, CANAL SUR podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos establecidos en dicho artículo.

15.- Confidencialidad y Protección de datos.

15.1.- Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el citado pliego se establezca un plazo mayor.

A este respecto, las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del deber de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión, bien entendido que esa

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 31/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

3. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del presente contrato, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial.

4. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

5. La persona contratista mantendrá toda la información obtenida de CANAL SUR en la ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de CANAL SUR .

Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente deber de confidencialidad puede suponer un daño irreparable para CANAL SUR y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del citado deber de confidencialidad.

15.2.- Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 32/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo XII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo XII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 33/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo XII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo __ , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo XIII, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados,

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 34/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 35/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la in-formación se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo XII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 36/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante comunicación a CANAL SUR en Sevilla (41092), Edificio Pabellón de Andalucía, Calle José de Gálvez, n.º 1, Isla de la Cartuja, teléfono 955054922, fax 954178377, e-mail dpd@rtva.es

16. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 37/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de CANAL SUR. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, CANAL SUR podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo, salvo que atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo, lo que se indicará en el anexo al presente pliego.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho CANAL SUR por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a CANAL SUR, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

18. Recepción de la prestación y devolución de la garantía definitiva.

18.1. Recepción del servicio.

La recepción de los servicios objeto de contrato se efectuara de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicara, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 38/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acta de recepción expedida por el responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que CANAL SUR haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedara exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

18.2 Devolución de la garantía definitiva.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el articulo 111 de la LCSP.

19. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por CANAL SUR.

El pago del precio se realizará según se indique en el Anexo I de este pliego, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno, por este concepto.

CANAL SUR deberá aprobar los documentos que acrediten su conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro del mes siguiente a la efectiva realización de la prestación contratada, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I del presente pliego, contando desde esa fecha el plazo de pago.

No obstante, si CANAL SUR recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha acreditación, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 39/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas;
- Sociedades de responsabilidad limitada;
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica, independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente hayan presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con la siguiente codificación **A01017529** en cada uno de los tres campos.

La empresa adjudicataria dispondrá de toda la información en la web del PUEF en https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm, y para cualquier duda sobre el contenido de la factura podrá dirigirse al departamento de Gestión económica de RTVA (facturasrecibidas@rtva.es) o bien al departamento/área de gestión del gasto.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si CANAL SUR no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los trabajos prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del computo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de su efectiva prestación.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 40/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciara hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que CANAL SUR haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedaran en propiedad de CANAL SUR tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose CANAL SUR su utilización., no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente pro CANALS UR, y esta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejadas la cesión de este a CANAL SUR.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a CANAL SUR todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a CANAL SUR, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y limites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2. Audiencia la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.

4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio primitivo del contrato o cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 41/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7. Resolución motivada del órgano de contratación.

8. Notificación a la persona contratista.

9. En su caso, anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el articulo 153 de la LCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prorrogas, previsto normativamente.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el Anexo I del presente pliego.

También es causa de resolución del contrato la imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el articulo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 del presente pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado.

No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La inclusión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 42/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas la personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con el articulo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar a la persona contratista a CANAL SUR, los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

IV. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. Jurisdicción competente.

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales cuando la impugnación de éstas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 del la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas.

25. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de tramite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación, así como aquellos supuestos previstos en la normativa aplicable.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 43/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, deben considerarse incluidos en el ámbito objetivo del recurso los acuerdos sobre los modificados contractuales, la subcontratación y la resolución de los contratos, en tanto solo se cuestione el cumplimiento de las exigencias que, con efecto directo, establece el Derecho de la Unión Europea.

La tramitación del citado recurso se ajustara a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabra la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el articulo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el articulo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

26. Sumisión del fuero.

Con renuncia a cualquier fuero, el Adjudicatario se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

FIRMADO POR	JUAN DE DIOS MELLADO PÉREZ	16/06/2020 12:05:18	PÁGINA 44/44
VERIFICACIÓN	52Pr4785ZI8HQ0pb2Dl3FRCzyCuYCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	